



DÉCIMA NOVENA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2000

Por C.P. Roberto Soto Leyva

El día 10 de octubre se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Décima Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000. Esta modificación es significativa pues nos permite apreciar el criterio de la autoridad sobre un tema muy discutido “El Subsidio”.

A continuación la transcribimos con la intención de realizar algunos comentarios sobre la misma.

“Primero. Se adiciona la regla 3.17.9., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

“3.17.9 *Para los efectos del artículo 83, fracción I de la Ley del ISR, en relación con lo dispuesto en la fracción I del artículo 517 de la Ley Federal del Trabajo, los patrones que hagan pagos por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, se encuentran obligados a efectuar las retenciones del ISR que les correspondan a sus trabajadores en los términos del artículo 80 de la misma Ley, en un periodo no mayor de un mes contado a partir de que se paguen los salarios que correspondan, para evitar que prescriba en los términos previstos en la legislación laboral el derecho de descontar de los salarios las citadas retenciones. Así, cuando los patrones no efectúen la retención o lo hagan en cantidad menor a la que efectivamente les corresponde a sus trabajadores en los términos de la Ley del ISR, éstos no podrán efectuar descuento alguno a los salarios de sus trabajadores cuando hubiese transcurrido un periodo mayor a un mes, contado a partir de la fecha en que los salarios fueron pagados, sin que dicha situación libere a los patrones de la responsabilidad solidaria que sobre la parte de las retenciones no efectuadas les corresponde en los términos de la fracción I del artículo 26 del Código.”*

Transitorios

Unico. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

COMENTARIOS A LA REGLA 3.17.9

1. Se trata de una regla que se adiciona al capítulo de salarios de la sección del Impuesto Sobre la Renta de la Resolución Miscelánea.
2. El artículo 517, fracción I de la Ley Federal del Trabajo establece:
“Prescriben en un mes:
 1. *Las acciones de los patrones para despedir a los trabajadores, para disciplinar sus faltas y para efectuar descuentos en sus salarios; y*
.....”

De la fracción I se concluye que un patrón no puede efectuar una retención mayor a un mes sobre los salarios que este pague a sus trabajadores.
3. Existen dos posibilidades de cobro sobre las diferencias que se determinen por la inclusión de las cuotas del IMSS e INFONAVIT en el subsidio. La primera sería que la SHCP actuara en contra de los trabajadores para efectuar el cobro, situación que desde luego es prácticamente imposible. La segunda y más viable, es que la SHCP aplique el artículo 26, en su fracción I del Código Fiscal de la Federación, que no es otra cosa que hacer responsables solidarios a los patrones por las diferencias detectadas.
4. La nueva regla 3.17.9 viene a ratificar lo que está contenido en el artículo 517, fracción I de la Ley Federal del Trabajo, así como lo contenido en el artículo 26, fracción I del Código Fiscal de la Federación, no se trata de nuevas disposiciones jurídicas, más aun tratándose de la Resolución Miscelánea.
5. Existen algunos analistas que han señalado que “el subsidio” no es un descuento en los términos del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, afirmando que al tratarse de un componente del impuesto y no de un descuento de los que señala el artículo 110, el patrón no estaría incurriendo en una violación a la Ley al efectuar el descuento por el diferencial del cálculo en el subsidio.
6. Resulta muy preocupante, que el texto de la regla incluya criterios no solo sobre disposiciones fiscales, sino también sobre aspectos referentes a la Ley Federal del Trabajo.

7. En la práctica, el descuento del diferencial a los trabajadores generaría una controversia entre trabajadores y patrón.
8. Los trabajadores a partir de la aplicación de la Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación verán mermados sus ingresos netos, afectándolos directamente en su economía personal.

Es evidente que el tema de el subsidio seguirá generando controversias y problemas de orden práctico, que deberán ser resueltos, buscando como objetivo principal la eliminación de contingencias de orden económico, jurídico y social.

Esperamos que nuestros comentarios resulten interesantes y oportunos, y los invitamos a enviar sus participaciones o sugerencias a nuestro correo electrónico consultores@sotoprieto.com.mx con la seguridad de que los mismos serán de la mayor utilidad para mejorar nuestro compromiso con ustedes: lograr la mayor rentabilidad de sus organizaciones.

SOPC Net

Año 1, Número 4

OCTUBRE 10, 2001